

dar oficios à quien convenga ; segun exija la naturaleza de los casos ; pero cuidarán mucha las respectivas Justicias de la exactitud de sus Informes ; porque serán responsables de los hechos , y el Consejo no podria disimular , que estos se alterassen abultandolos , ni disminuyendolos.

19. Por evitar confusiones , nunca se podrá en una Representacion mas que un solo asunto , colocandoles en Informes separados , à fin de que se formalicen los Expedientes con la debida distincion.

20. Para mayor seguridad se dirigirán siempre los Informes , y Cartas de esta correspondencia con sobrecubierta al Señor Fiscal del Consejo , ó su Excmo. Presidente el Señor Conde de Aranda , por cuya mano llegarán sin demora à los Señores Ministros Superintendentes de los Partidos.

21. No solo los Jueces podrán dar estos Informes à los Señores Superintendentes de los Partidos ; sino que será libre à qualquier Pueblo , ó particular representar por la misma mano à el Consejo en casos de esta naturaleza , à fin de que vista , y passada à ella denuncia , se despache con la Instruccion debida , y este facil acceso al Tribunal Supremo de la Nacion ponga en actividad todo lo que contribuya al bien público de los Vassallos de S. M.

